



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7079841 Radicado # 2026EE196925 Fecha: 2026-09-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER176434 del 2026-08-18
Petición No. 5743732026

Antecedentes: Alcance Radicado SDA No. 2026EE20911 del 2026-02-10
Radicado SDA No. 2026ER00793 del 2026-01-06
Petición No. 34152026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento denominado **“LAS VEGAS”** ubicado en la **CL 56 SUR No. 31 – 66** de la localidad de Tunjuelito, y dando alcance a la comunicación SDA No. 2026EE20911 del 2026-02-10; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se comunica que:

La visita técnica programada para el segundo trimestre de 2026, no pudo ser realizada, ya que, ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA (matriz aire-emisión de ruido), ha presentado modificaciones, toda vez que las visitas técnicas se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección y, a su vez, lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que relaciona el derecho a turno.

De igual modo, cabe resaltar que el plan de trabajo se encuentra sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas (*de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006*²), de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta las **Solicitudes No. 1, 2: “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON NIVELES DE RUIDO”**, se informa que la visita ha sido reprogramada para ser atendida durante el **cuarto trimestre de 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada en el sector.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

Por otro lado, respecto a las **Solicitudes No. 4, 5, 6** y “**VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS (...) CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.**”, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital.** Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

Así mismo, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016³.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Igualmente, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁴.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Tunjuelito y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁴ Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”

⁵ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Finalmente, se realiza traslado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que desde sus competencias realicen seguimiento a la **Solicitud No. 3**.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: *Comandante de Estación de Policía de Tunjuelito, o quien haga sus veces. Estación de Policía de Tunjuelito. Correo electrónico: mebog.e6@policia.gov.co Dirección: TV 33 No. 48 C - 21 SUR, Teléfono celular: 3203074859*

Dra. Claudia Verónica Collante, Alcaldesa Local de Tunjuelito, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Tunjuelito, Correo electrónico: cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co Dirección: DG 50 A No. 18 - 48 SUR Teléfono fijo: (+601) 7698460

Dr. César Andrés Restrepo Flórez. Secretario, o quien haga sus veces. Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Dirección: AC 26 No. 57 – 83, TO 7, P 1, LC 103. Teléfono: (+601) 3779595, Ext. 1136

Anexo entidades: *Radicado SDA No. 2026ER176434 del 2026-08-18 (5 folios pdf y 1 carpeta Imágenes zip)*